

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia del 31 de marzo de 2025.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

LEYDI JHOANA ROJAS OROZCO

Secretaria *ad hoc*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicación:	76001-33-33-004-2018-00199-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Unidad Médica Inmediata S.A.S notificaciones@hmasociados.com ambulanciasumi@outlook.com
Demandado	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Expediente digital	76001333300420180019900 SAMAI Proceso Judicial
Asunto:	Concede recurso de apelación

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de marzo de 2025, dictada dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y sobre el recurso interpuesto, debe señalarse que, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibidem*, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte demandante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A.) el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en contra de la sentencia del 31 de marzo de 2025, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
JONATAN GALLEGO VILLANUEVA
JUEZ

LJRO

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al expediente digital escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.

